**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte III. Mercado desintermediado**

**Título VI. Instrucciones relativas a la constitución, administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva - FIC**

**Capítulo VI. Fondos de Capital Privado (FCP)**

**1. Reglas especiales para los Fondos de Capital Privado**

1.1. Para determinar la proporción de las dos terceras (2/3) partes exigidas en el artículo 3.3.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las inversiones en títulos o valores realizadas por el FCP que hayan sido inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) con posterioridad a la fecha en el que el fondo efectuó la inversión, es decir, de forma posterior a la adquisición de los respectivos títulos o de los valores por parte del FCP, no se tendrán en cuenta como valores inscritos.

1.2. Los reportes y la transmisión de información que deben realizar los FCP a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), y no tienen periodicidad establecida en la normatividad vigente, se harán con la misma periodicidad definida para los informes de rendición de cuentas señalada en el reglamento del respectivo fondo.

1.3. Los reglamentos y sus modificaciones no requieren aprobación previa por parte de la SFC. Las modificaciones se remitirán con carácter informativo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación de la modificación por parte del órgano respectivo.La remisión de la información de que trata el artículo 3.3.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 se debe hacer con 15 días de anterioridad a la constitución del fondo.

**1.4. Las siguientes disposiciones no son aplicables a los FCP:**

1.4.1. Los numerales 5, 6, 2.7, 3.1 y 3.3 del Capítulo III del presente Título, sin embargo, la sociedad debe tener a disposición la información allí señalada cuando la SFC la requiera.

1.4.2. Los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Título en relación con el informe de rendición de cuentas, con excepción de la periodicidad y demás elementos establecidos en el artículo 3.3.4.1.4del Decreto 2555 de 2010. En todo caso, se debe incluir todo aquello que previamente se haya definido en el reglamento del FCP. Cuando no se hubiere establecido el contenido mínimo del informe en el respectivo reglamento, se debe dar cumplimiento al mencionado numeral 4 en su totalidad.